

Base 15ª. - Incumplimiento de las obligaciones, revocación y reintegro de las subvenciones

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos contemplados en la base 13ª en que proceda la modificación y en los demás supuestos legalmente establecidos, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia del interesado.

Asimismo, será causa de revocación el no inicio de la actividad subvencionada en el plazo máximo de finalización de condiciones establecido en la resolución individual o del que resulte en el supuesto de ampliación o modificación y el incumplimiento de la obligación de justificación en plazo.

2.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 16ª. - Seguimiento y control

Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología podrán comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas.

Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología, una vez realizadas las comprobaciones antes citadas, en su caso, y examinada la documentación a que se refiere la base 11ª, emitirán informe sobre el grado de cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones reflejadas en la resolución de concesión y demás obligaciones inherentes a la subvención, a los efectos de abono o revocación de la misma.

Con la firma de la solicitud de la ayuda y del abono de la misma tal como establecen la bases 10ª.2 e) y 11ª.2. e) de la presente Orden, se autorizará a la Administración a recabar de la misma o de otras Administraciones cuantos datos tributarios o de Seguridad Social considere necesarios.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional segunda

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en su caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2003, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Pymes y Autónomos (DOCM nº 77 de 28-5-03), así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.

Toledo, 6 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Orden de 07-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases reguladoras de las ayudas a la inversión empresarial establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-1998, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Preámbulo

El Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha estableció, entre otras, la línea de ayudas a las nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo y la línea de Ayudas para la ampliación y/o modernización de las empresas, cuya regulación específica se encomendaba a sus correspondientes órdenes. En este sentido la presen-

te Orden pretende cumplir dicha finalidad, tal como antes lo hicieran las Ordenes de 3-7-98, 1-8-00, 17-7-01 y 25-07-02. Como quiera que los resultados de la aplicación de dichas disposiciones han sido satisfactorios en cuanto a la incentivación de las inversiones productivas de las empresas de la Región y a la creación de empleo estable, en la presente Orden no se introducen grandes modificaciones de sus aspectos de fondo cuyas líneas básicas están ya fijadas en el Decreto que viene a desarrollar, concretándose la mayoría de las reformas en aspectos de procedimiento con el fin de facilitar y agilizar la gestión. Se cumplen así las directrices de la Consejería de Industria y Tecnología que establece entre sus objetivos la creación de un fuerte tejido empresarial potenciando programas de apoyo a la inversión empresarial, fomentando la creación de nuevas empresas, la competitividad y ampliación/modernización de las existentes y la creación de empleo estable y, asimismo, la mayor flexibilidad en las ayudas al sector empresarial y en ayudas a determinados sectores. En último término se aprovecha la ocasión para adaptar la normativa hasta ahora vigente a la legislación tanto estatal como autonómica de reciente promulgación en materia de subvenciones, concretamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 91/2003 de 3-6-2003, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas y el Decreto 13/2004 de 17-2-2004 de modificación del anterior.

Base 1ª.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo y a la inversión para la ampliación y/o modernización de las empresas, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las partidas presupuestarias 20030000/G/724 A/77513 y 20030000/G/724 A/78563.

Base 2ª.- ámbito de aplicación y beneficiarios

1.- Lo establecido en esta Orden será de aplicación a las empresas industriales, y de servicios, especialmente

pequeñas y medianas empresas, denominadas de ahora en adelante Pymes, así como a las agrupaciones y asociaciones de empresas, con o sin ánimo de lucro y organismos intermedios, que desarrollen o vayan a desarrollar sus actividades en Castilla-La Mancha.

En el caso de empresas, podrán acceder a las ayudas, además de las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes en los términos y con arreglo a las condiciones del artículo 11.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto cooperativas y sociedades laborales.

En los proyectos de ampliación o modernización los beneficiarios de estas ayudas deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debiendo justificarse este requisito en la fase de solicitud de abono de la subvención.

2.- A los efectos de la presente Orden se entenderá como nuevas inversiones generadoras de empleo, los proyectos de inversión que den origen a la iniciación de una nueva empresa o de una nueva actividad que incorporen un mínimo de cinco puestos de trabajo nuevos a jornada completa en el Régimen General y no se hayan amortizado puestos de trabajo en los últimos 18 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Se entenderá por nueva empresa aquellas que instalen un primer centro de trabajo en la Región.

Se entenderá como nueva actividad cuando una empresa existente en Castilla-La Mancha se dé de alta en un grupo distinto del Impuesto sobre Actividades Económicas tomando los tres primeros dígitos de la clasificación del mencionado impuesto. En los casos de altas anteriores a la solicitud, se admitirán si se hubiesen producido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la citada solicitud. También se entenderá como nueva actividad el establecimiento por una empresa existente en Castilla-La Mancha de un nuevo centro de trabajo en un término municipal distinto siempre que mantenga la actividad y el empleo de los existentes.

Las nuevas inversiones generadoras de empleo que no cumplan con los requisitos anteriormente indicados se

tramitarán como ampliación o modernización.

Son proyectos de ampliación las inversiones que en desarrollo de una actividad ya establecida, supongan un aumento de la capacidad productiva.

Son proyectos de modernización las inversiones que, representando una parte significativa del activo fijo, lleven aparejado un incremento sensible de la productividad o de la calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, tanto para los proyectos de ampliación como los de modernización deberán, al menos, mantenerse los puestos de trabajo existentes, salvo que el solicitante sea un organismo intermedio para proyectos en los que el destinatario final de la subvención sean empresas.

3.- Quedan excluidas expresamente:

- Las empresas y asociaciones de promoción de viviendas o suelo, construcción (letra F CNAE-93, excepto los códigos 45.31,45.32,45.33 y 45.34) e inmobiliarias.

- Las empresas y asociaciones financieras, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales y contables.

- Las industrias y actividades agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/89, de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.

- Las actividades profesionales, excepto ensayos y análisis técnicos (Cód. CNAE-93 74.30)

- Las empresas o actividades que por motivos sectoriales o de política económica, que en cualquier momento, considere necesario la Consejería de Industria y Tecnología, considerándose en este momento excluidas las siguientes:

- Cafés, bares, salas de fiesta, clubes y similares.

- Actividades sanitarias y veterinarias (Cod. CNAE-93 85.1 y 2)

- Farmacias (Cod. CNAE-93 52.31).

- Educación (Cod. CNAE-93 80).

- Empresas de trabajo temporal (Cod. CNAE-93 74.50).

- Intermediarios (Cod. CNAE-93 51.1).

- Actividades de alquiler.

- Empresas de investigación y Seguridad (Cod. CNAE-93 74.60).

- Actividades de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua encuadradas en la letra E del CNAE-93.

- Inspección Técnica de Vehículos.

- Las empresas y asociaciones que realicen actividades en sectores regidos por una regulación comunitaria específica, en las que se actuará conforme a lo establecido en la misma.

- Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas.

4.- En el caso de las empresas y al objeto de estudiar un planteamiento global de las inversiones, serán desestimadas aquellas solicitudes presentadas por una misma empresa, para el caso de la misma actividad y/o mismo centro productivo, antes de haber transcurrido 12 meses desde la última solicitud de subvención aprobada al amparo de esta Orden o de cualquier otra de la Consejería de Industria y Tecnología reguladora de ayudas a la inversión empresarial.

Sin perjuicio del plazo anterior, serán igualmente desestimadas aquellas solicitudes para un proyecto ya subvencionado como nueva inversión generadora de empleo que no haya iniciado la actividad a fecha de la segunda solicitud.

5.-En todo caso no podrán obtener la condición de beneficiario las ayudas reguladas en la presente Orden aquellas empresas u organismos intermedios en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Base 3ª. - Convocatorias

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 31 de agosto de 2005.

Las sucesivas convocatorias se realizarán por Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio conforme a las bases de la presente Orden, estableciendo el oportuno plazo de presentación de solicitudes.

Base 4ª.- Definición de pymes y organismos intermedios

A los efectos de aplicación de la presente Orden, se considerará Pyme a la entidad que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea

Se entiende por Organismo Intermedio aquel que reúna las condiciones requeridas en el artículo 2 del Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la compe-

titividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Base 5ª.- Condiciones que deben reunir todos los proyectos

Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a esta Orden serán:

- a) La viabilidad técnica del proyecto.
- b) La empresa deberá contar con un mínimo del 30% de la inversión subvencionable en recursos propios, debiendo justificarse los mismos en la fase de liquidación.
- c) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud. En relación con un determinado activo, se considerará que se han iniciado las inversiones cuando su correspondiente factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda o se hayan efectuado pagos o librados efectos antes de dicha fecha, por importe superior al 25 % de la base imponible del activo subvencionado.
- d) La inversión subvencionable en los proyectos de ampliación y/o modernización, deberá ser como mínimo, la media de la amortización contable anual de los dos últimos ejercicios cerrados.

En el caso de proyectos presentados por Organismos intermedios, cuando en éstos participen directamente las Pymes, el organismo solicitante deberá establecer previamente un plan que defina, al menos:

- Número e identificación de las empresas participantes en el proyecto, su carácter de Pyme y sector al que pertenecen, compromiso de mantenimiento de las condiciones que motiven la concesión y de participación en el proyecto.
- Ambito geográfico de desarrollo del proyecto.
- Tipo de gasto suplido por el Organismo Intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las Pymes del proyecto.

En estos casos se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las Pymes participantes.

Base 6ª.- Límites cuantitativos de las inversiones en proyectos o actuaciones

Las actuaciones o proyectos a que se refiere esta Orden deberán estar com-

prendidos entre 30.050,61 y 901.518,16 euros de inversión subvencionable.

Serán desestimadas todas aquellas solicitudes cuya inversión subvencionable no esté comprendida entre los límites señalados en el párrafo anterior. En el caso de que la inversión subvencionable sea inferior a los 30.050,61 euros, la solicitud presentada al amparo de esta Orden no será susceptible de estudio en ninguna otra línea de ayudas aprobadas por la Consejería de Industria y Tecnología, salvo que se presente una nueva solicitud totalmente independiente de la anterior, dentro de la línea de ayuda que el interesado considere oportuna. La fecha de presentación de esta nueva solicitud es la que será tenida en cuenta a todos los efectos administrativos. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

Si las inversiones se realizan mediante la fórmula de arrendamiento financiero o leasing, la empresa deberá asumir la obligación en el momento de presentar la solicitud de subvención de comprar los activos dentro del plazo establecido por la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas. En el caso de organismos intermedios se podrá subvencionar los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, como el IVA no recuperable.

Base 7ª.- Inversión subvencionable

Los proyectos de inversión que podrán ser subvencionados serán las inversiones efectuadas en inmovilizado material e inmaterial nuevos, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento siempre que éstos últimos tengan la consideración contable de mayor valor del inmovilizado, realizadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, por los siguientes conceptos:

- Adquisición de terrenos, obra civil, edificios nuevos y otras obras vinculadas a la actividad subvencionada al amparo del Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, para las nuevas inversiones generadoras de empleo, las realizadas en emplazamientos concertados con la Consejería de Industria

y Tecnología, y proyectos turísticos con hospedaje. El coste de adquisición de los terrenos no podrá sobrepasar el 10 % del coste total subvencionable del proyecto. En ningún caso será subvencionable la adquisición de terrenos para la explotación de la industria extractiva.

- Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Mobiliario y enseres.
- Equipos para procesos de información, instalaciones de diseño y fabricación asistido por ordenador.
- Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociados a la inversión en obra civil, que podrán ser previos a la solicitud de ayuda, como excepción a lo dispuesto en la base 5ª c).
- Activos intangibles ligados a la inversión solicitada, excepto fondo de comercio y derechos de traspaso.

A efectos de valoración del importe de estos conceptos de la inversión, la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio podrá establecer módulos limitativos en términos absolutos o en porcentaje con objeto de calcular la inversión subvencionable.

En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la compra de vehículos, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios o directores de la empresa.

Se consideran vehículos los que de acuerdo con la legislación vigente puedan ser objeto de matriculación o de licencia de circulación.

Base 8ª.- Criterios de valoración del proyecto

La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión subvencionable, con el número de puestos de trabajo que pueda crear el proyecto, con la clase de proyecto de que se trate (nuevas inversiones generadoras de empleo, ampliación y/o modernización) y con la concurrencia en el mismo proyecto de otras ayudas públicas.

Además, se valorarán especialmente los efectos multiplicadores en el desarrollo de la zona, el carácter de la misma, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada, la ejecución de

planes de empresa y diagnósticos estratégicos, así como la contribución al desarrollo regional del mismo y sean beneficiosos para el medio ambiente.

La suma de los coeficientes aplicados, que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la presente disposición, no excederá del 30 por ciento de la inversión subvencionable, con las excepciones previstas en la presente Orden. Aquellos proyectos de inversión con una generación neta de más de 30 puestos de trabajo a jornada completa en el Régimen General tendrán el máximo de subvención previsto en esta Orden.

De acuerdo con la definición establecida en la presente Orden, los nuevos proyectos de inversión generadora de empleo, en los que como mínimo el 75% de los puestos de trabajo nuevos a jornada completa en régimen general creados sean desempeñados por mujeres, tendrán el 30 por ciento de subvención.

A efectos del cómputo del 75 % de los puestos de trabajo, se entenderá redondeando al alza la primera cifra decimal.

El porcentaje de empleo femenino deberá mantenerse si el empleo efectivamente creado fuera superior al establecido en la resolución de concesión.

En los proyectos de ampliación y/o modernización no se valorará la creación de puestos de trabajo en aquellos casos en los que se haya amortizado empleo en los 18 meses anteriores a la solicitud.

Base 9ª.- Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones que se podrán obtener tendrá como límite máximo el 30 por ciento de la inversión aprobada, excepto para organismos intermedios, que podrán alcanzar el 75 por ciento.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, se sobrepasen los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

En el caso de organismos intermedios, cuando las subvenciones otorgadas reviertan directamente en prestaciones a las empresas participantes en el proyecto aprobado, se deberán respetar los límites establecidos por la Unión

Europea en el mapa de ayudas regionales aprobado para Castilla-La Mancha. Además, si el proyecto consiste únicamente en la suma de proyectos individuales para cada una de las empresas participantes, será valorado como si fuera presentado por cada una de las empresas, con idénticos requisitos a los de un proyecto individual.

Base 10ª.- Otorgamiento de las subvenciones

Las subvenciones serán otorgadas mediante Resolución individual de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, en la cual se fijará el plazo en el que se deben cumplir las condiciones impuestas en la misma y que, con carácter general, será de 24 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión.

La justificación de la realización de las inversiones y del cumplimiento de las condiciones impuestas se realizará en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha al menos una vez al año, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio. Dicha publicación contendrá la información requerida en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Base 11ª.- Subvenciones de carácter excepcional

Con carácter excepcional, cuando el sector en el que se realiza la inversión, la localización de la misma, la titularidad de la empresa sea ostentada por mujeres o jóvenes menores de 30 años o las condiciones que concurren en el proyecto se consideren de especial interés para el desarrollo económico regional, podrán superarse los límites de inversión y porcentajes de sub-

vención, así como modificarse los conceptos subvencionables, previo informe del Consejo Regional de Incentivos.

Base 12ª.- Compatibilidad de ayudas

Con excepción del Concurso de Ayudas a Iniciativas de Emprendedores, convocado por esta Consejería, las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a no ser que el Consejo Regional de Incentivos apruebe su compatibilidad. Igualmente, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida al amparo de un Fondo Estructural distinto de Feder, o incompatible a su vez con estos fondos. No obstante, será requisito obligatorio para los promotores de los proyectos declarar las ayudas solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días desde que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas. Además, en el caso de resultar beneficiario de otra ayuda, a dicha comunicación se acompañará copia cotejada de la resolución.

El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención regulada por esta Orden que, acumulada a las otras subvenciones concedidas, no podrá superar los límites establecidos por la Unión Europea.

Base 13ª.- Modificaciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de empleo e inversión y actividad durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la ayuda.

Se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio el órgano competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

2. Con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de condiciones, la Direc-

ción General de Promoción Empresarial y Comercio podrá modificar de oficio o a instancia de los interesados las condiciones fijadas en la resolución de concesión, con las limitaciones establecidas en el apartado siguiente.

3. Una vez dictada resolución de concesión serán desestimadas todas aquellas solicitudes de modificación del proyecto que impliquen incremento de inversión y/o subvención aprobada, que no obedezcan a razones de fuerza mayor, o que no se basen en causas de suficiente entidad que no hubiesen podido preverse en el momento de presentación de la solicitud.

4. Se dictará resolución de modificación cuando del examen de la documentación justificativa se observen variaciones respecto a las inversiones aprobadas, procediendo a la liquidación de la ayuda en la cantidad efectivamente acreditada y siempre con el límite máximo de la inversión total aprobada. En todo caso, no se admitirán variaciones que supongan incremento de los conceptos de terrenos, obra civil y edificios nuevos aprobados en la resolución de concesión.

Asimismo se acordará la modificación de la resolución en aquellos supuestos en que se justifique la creación de un número de puestos de trabajo inferior al establecido por la resolución de concesión, siempre que dicha variación no afecte a la cuantía de la inversión subvencionable ni al porcentaje de subvención.

5. Aquellos proyectos cuya inversión justificada y subvencionable sea igual o superior al 35% e inferior al 65% de la inversión aprobada en la concesión o en los que se comprueben variaciones en la creación de empleo que no cumplan lo establecido en el apartado anterior, serán sometidos a nuevo estudio, evaluación y propuesta del Grupo de Trabajo competente. Para aquellos proyectos cuya inversión justificada sea mayor o igual al 65% de la aprobada, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.

6. Se considerarán incumplimiento de condiciones las variaciones que alteren básicamente el proyecto inicial, el cambio de la actividad subvencionada y la justificación inferior al 35% de la inversión total aprobada en la resolución de concesión, procediendo en estos casos a la revocación de la ayuda.

7. Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología harán constar todas estas incidencias en el informe correspondiente.

8. Contra la resolución de modificación dictada por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Base 14ª.- Revocación y reintegro de las subvenciones

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos contemplados en la Base anterior en que proceda la modificación y en los demás supuestos legalmente establecidos, procederá la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado.

Asimismo, será causa de revocación el no inicio de la actividad subvencionada en el plazo máximo de finalización de inversiones establecido en la resolución individual o del que resulte en el supuesto de ampliación o modificación y el incumplimiento de la obligación de justificación en plazo.

2.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposicion adicional primera

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposicion adicional segunda

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en su caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposicion adicional tercera

A los efectos de modular el nivel de incentivación pública y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, aquellos proyectos de inversión superior a 901.518,16 euros, y encuadrados dentro de los sectores promocionables por la Ley 50/1985 de 23 de diciembre de Incentivos Económicos Regionales, deberán ser presentados previamente por esta última línea y una vez dictada resolución podrán ser estudiados al amparo de la presente Orden, siendo válida la fecha inicial de presentación del expediente a Incentivos Económicos Regionales.

Disposicion transitoria

Las solicitudes de ayuda y de abono no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se estudiarán y resolverán conforme a la misma, así como aquellas solicitudes de ayuda que se presenten una vez transcurrido el plazo de vigencia de la Orden de 25-7-2002 y antes de la entrada en vigor de esta Orden.

No obstante no se entenderán modificadas, por las bases de la presente Orden, las condiciones relativas a los plazos establecidos en las resoluciones individuales de concesión dictadas a la fecha de entrada en vigor de la misma de conformidad con la disposición 8ª de la Orden de 25-7-2002.

Disposicion derogatoria

Queda derogada la Orden de 25-07-2002, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la concesión de ayudas a la inversión empresarial establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposicion final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el DOCM.

Toledo, 7 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO